

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N° 605

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I- Que por Decreto Legislativo N° 53, de fecha 24 de julio de 1997, publicado en el Diario Oficial N° 143, Tomo N° 336, del 7 de agosto del mismo año, se emitió la Ley de Privatización de la Administración Nacional de Telecomunicaciones;
- II- Que el artículo 45 de la misma, establece que una Ley especial regulará la organización, estructura y funcionamiento del ente público encargado de cumplir con las finalidades que ésta regula;
- III- Que en razón de lo establecido en los considerandos anteriores, el patrimonio obtenido por la venta de los activos de la Administración Nacional de Telecomunicaciones -ANTEL-, debe mantenerse en el tiempo, a fin de que sea utilizado por varias generaciones de salvadoreños
- IV- Que es conveniente que los fondos obtenidos por la venta de ANTEL, sean colocados en concepto de inversión, mediante mecanismos transparentes que garanticen la mayor seguridad y rentabilidad de las mismas, a fin de que sus rendimientos puedan utilizarse en la atención de necesidades de la población;
- V- Que en atención a los considerandos anteriores, se hace necesario crear un fondo especial que administre la utilización de los recursos provenientes de la venta de los activos de ANTEL.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de los Ministros de Hacienda y de Economía,

DECRETA la siguiente:

LEY DEL FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACION DE ANTEL

CAPITULO I

DEL OBJETO Y ADMINISTRACION DEL FONDO

Art. 1.- Créase el Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en adelante se denominará “ el Fondo”, cuyo domicilio será el de la ciudad de San Salvador.

Art. 2.- El Fondo tiene por objeto financiar la ejecución de programas y proyectos de inversión en materia de desarrollo económico y social; al igual que los gastos mínimos que se requieran para su administración y los aumentos de capital que correspondan a las acciones del estado en la empresa Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador, S.A. de C.V., (CTE. S.A. de C.V.). de acuerdo a lo establecido en el Art. 44 de la Ley de Privatización de la Administración Nacional de Telecomunicaciones.

Las áreas de proyectos que financiará el Fondo son las que más adelante se dirán.

Art. 3.- La Administración del Fondo estará a cargo de un Consejo de Administración, en adelante se denominará “ el Consejo”, el cual se integrará de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Hacienda;
- b) El Ministro de Economía;
- c) El Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, BCR;
- d) Un Miembro designado por la Comisión de Economía, o Comité Económico del Organo Ejecutivo, y,
- e) Un Miembro designado por la Comisión Social o Comité Social del Organo Ejecutivo.

El Coordinador del Consejo será designado por el Presidente de la República.

Asimismo, tendrá la representación legal del Fondo, en cuyo carácter podrá intervenir en los actos y contratos que el Fondo celebre, así como en las demás actuaciones judiciales o administrativas en las que el Fondo tuviere interés, asimismo, podrá delegar sus facultades con la autorización expresa del Consejo y otorgar poderes a nombre del Fondo.

Art. 4.- Los miembros del Consejo serán sustituidos de la siguiente manera: Por los respectivos Viceministros de Estado; por el Primer Vicepresidente del Banco Central de Reserva de El Salvador; y por los Suplentes que designe la Comisión de Economía o Comité Económico del Organo Ejecutivo y la Comisión Social o Comité Social del Organo Ejecutivo. Las sustituciones operarán en caso de ausencia, excusa o impedimento temporal, con los mismos derechos y facultades. En caso de ausencia, excusa o impedimento temporal del Coordinador, el Consejo elegirá de su seno al miembro que fungirá como Coordinador para la correspondiente sesión.

Art. 5.- El Consejo, celebrará sesión por lo menos dos veces al año; pudiendo celebrarse un mayor número de sesiones, siempre que fuere necesario, previa convocatoria del Coordinador a iniciativa propia, o a petición de dos o más miembros del Consejo, debiendo realizarse tal convocatoria por lo menos con dos días de anticipación a la fecha en que hayan de celebrarse aquéllas. Para celebrar sesiones será necesaria la asistencia de tres miembros del Consejo, por lo menos.

Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos y serán asentadas en Actas, autorizadas por los asistentes. En caso de empate, el Coordinador tendrá voto de calidad.

Art. 6.- El Consejo desarrollará todas las funciones y atribuciones que como administrador del Fondo le corresponden, disponiendo lo pertinente en cuanto a la estructura administrativa del mismo, para lo cual se realizarán los gastos estrictamente necesarios que coadyuvarán al cumplimiento de su objeto.

Art. 7.- Cualquier acto, resolución y omisión de los miembros del Consejo, que contravengan las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, hará incurrir a todos los miembros que hubieren contribuido con su voto a tomar la resolución, en responsabilidad personal y solidaria por los daños y perjuicios que con ello hubieren causado.

Los miembros que no estuvieren de acuerdo con la resolución tomada, harán constar su voto disidente en el Acta de la Sesión en que se haya tratado el asunto.

Asimismo, incurrirán en responsabilidad por daños y perjuicios causados, los miembros del Consejo que divulguen cualquier información confidencial sobre los asuntos tratados o que aprovechen tal información para fines personales o en perjuicio del Estado, del Fondo o de terceros.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 8.- El Consejo nombrará COMITES CONSULTIVOS para cada una de las áreas del Fondo, que más adelante se especificarán. Dichos Comités Consultivos, en lo sucesivo “los Comités” estarán integrados por un mínimo de cinco personas procedentes del sector oficial correspondiente y de la sociedad civil relacionada al tema.

Los Comités apoyarán al Consejo con criterios, opiniones, datos e informaciones que permitan definir las políticas del Fondo y la orientación de los recursos; a este propósito, el Consejo convocará a reuniones con la periodicidad que estime conveniente.

Los Comités también realizarán la selección de las entidades ejecutoras de los programas en cada una de las áreas del Fondo, mediante un proceso de licitación pública que se desarrollará en la reglamentación respectiva. Tal licitación podrá omitirse cuando en el país exista solamente una entidad especializada en el área correspondiente.

Los miembros del Consejo de Administración y de los Comités Consultivos ejercerán sus funciones con carácter ad-honores y no tendrán presupuesto de funcionamiento.

Art. 9.- La entidad ejecutora seleccionada suscribirá un contrato con el Fondo, debiendo informar al Comité Consultivo correspondiente en los períodos que el contrato determine, sobre el cumplimiento de la ejecución física y financiera de los proyectos o programas a su cargo.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO DEL FONDO

Art. 10.- El Patrimonio del Fondo estará constituido de la siguiente manera:

- a) Con el producto proveniente de la venta de los activos de la Administración Nacional de Telecomunicaciones, ANTEL y de sus rendimientos, hasta la vigencia de este Decreto;
- b) Con las utilidades generadas por las acciones propiedad del Estado en la Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador, S. A. de C. V. (CTE., S. A. DE C. V.); o con el producto de la venta de las mismas;
- c) Con los recursos generados por la operaciones de los proyectos a crearse y denominados Centros Comunales de Información;
- d) Por todo ingreso que obtenga a cualquier título legal.

CAPITULO III DE LAS AREAS A FINANCIAR POR EL FONDO

Art. 11.- Las áreas de proyectos que financiará el Fondo son las siguientes:

- a) CENTRO COMUNALES DE INFORMACION:

Esta área tiene como objetivo desarrollar un instrumento auto-sostenible de acceso masivo a nuevas herramientas de comunicación, información, negocios, capacitación, desarrollo del conocimiento y facilidades en cuanto al uso de servicios privados y estatales. Este instrumento implica el desarrollo de un red nacional de sistemas de información por medio de la construcción, establecimiento y gestión de Centros Comunitarios de Información en todo el país;

- b) Promoción de Empleo a través de la inversión Extranjera, las Exportaciones y el Turismo:

Esta área tiene por objeto propiciar la creación de mayores oportunidades de empleo en el país, a través del incremento de inversión extranjera que complemente la inversión nacional en el país; la diversificación e incremento de las exportaciones y el desarrollo de operaciones turísticas.

En tal sentido, los recursos apoyarán actividades de promoción del país en el exterior, realizándose acciones focalizadas a la atracción de inversiones en sectores prioritarios que impulsen nuestro desarrollo. De la misma manera, se apoyarán en esta área, acciones que promuevan la penetración de nuestras exportaciones nuevos mercados, tales como misiones comerciales, eventos internacionales y otros directamente relacionados.

- c) Alimentación Escolar:

Esta área tiene por objeto elevar los índices de asistencia a la escuela, disminuir la repetición y deserción escolar y aumentar los niveles de rendimiento académico de niños y niñas provenientes de familias que residen en zonas vulnerables del país, mediante la dotación de una dieta alimenticia diaria que contribuya a mejorar las condiciones de nutrición y salud de los beneficiados.

- d) Desarrollo Artesanal:

Esta área tiene por objeto contribuir a mejorar las condiciones de vida de los artesanos salvadoreños y sus familias, conservando el patrimonio cultural del país plasmado en los procesos y costumbres implícitos en la actividad artesanal, mediante la consolidación de sistemas efectivos de apoyo que conduzcan al mejoramiento de la productividad y competitividad de la producción de los artesanos salvadoreños, así como la ampliación de mercados locales e internacionales para dicha producción.

- e) Desarrollo Comunal:

Los fondos destinados a esta área persiguen dotar a las comunidades más necesitadas del país con infraestructura básica, ya sea de tipo social o productivo, a fin de impactar positivamente en el mejoramiento de su calidad de vida.

- f) Becas de Educación Superior:

Esta área tiene por objeto fortalecer la formación especializadas del recurso humano necesario para enfrentar los requerimientos del desarrollo, premiando y potenciando los esfuerzos y la excelencia académica de los salvadoreños, mediante el financiamientos total o parcial de estudios de pre-grado y post-grado (maestría y doctorados), ya sea en el país o en el extranjero.

- g) Desarrollo y Protección Forestal:

Esta área tiene por objeto contribuir a la reforestación del país, apoyando proyectos destinados al mantenimiento y desarrollo forestal , frutícola y cultivo de café bajo sombra.

Art. 12.- De los primeros rendimientos netos producidos de los recursos del Fondo, se invertirá por una sola vez el equivalente en colones a DIEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para el área denominada Centros Comunales de Información.

Para el desarrollo de proyectos en las demás áreas, se asignarán únicamente los rendimientos netos que produzcan los recursos del Fondo, en la proporción que a continuación se señala para cada una de las áreas:

a)	Promoción del Empleo a través de la inversión extranjera, las exportaciones y el turismo	15.0%
b)	Alimentación Escolar	20.0%
c)	Desarrollo comunal	28.5%
d)	Becas de Educación Superior	20.0%
e)	Desarrollo y Protección Forestal	15.0%
f)	Desarrollo Artesanal	1.5%

La Asignación y transferencia de los recursos estará bajo la responsabilidad del Consejo del Fondo.-

Art. 13.- La Dirección General de Tesorería abrirá en el Banco Central de Reserva de El Salvador, una cuenta especial en dólares para depósito y manejo del producto de la privatización. El BCR en su calidad de Agente Financiero del estado y previa autorización del Consejo, invertirá esos recursos bajo los mismos lineamientos utilizados en la administración de las reservas internacionales y en instrumentos financieros en dólares, emitidos por el Gobierno de la República.-

Art. 14.- Las transferencias de Fondos a las Unidades Ejecutoras de cada área, las realizará directamente la Dirección General de Tesorería, con cargo a la cuenta especial referida en el Artículo anterior y con autorización que emita el Consejo del Fondo.-

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15.- El Fondo gozará de exención de toda clase de impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales o impuestos municipales, establecidos o que se establezcan.-

Art. 16.- La relación del Fondo con las demás entidades del Estado se realizará a través del Ministerio de Economía.-

Art. 17.- Sin perjuicio de la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República, el Fondo contratará anualmente los servicios de una firma especializada para que realice la Auditoría integral de sus actuaciones.-

Transitorio

Art. 18.- Los rendimientos de los recursos de la privatización de ANTEL y los ingresos obtenidos en concepto de dividendos por las acciones en poder del Estado, generados a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, serán asignados para la ejecución inmediata de proyectos en cada una de las áreas de desarrollo contempladas en los porcentajes señalados en el Art. 12.

Art. 19.- Por su carácter especial, la presente Ley prevalecerá sobre cualquier otra que la contrarie.

Art. 20.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

JUAN DUCH MARTINEZ,
PRESIDENTE.

GERSON MARTINEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RONAL UMAÑA,
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS,
CUARTA VICEPRESIDENTA.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
PRIMER SECRETARIO.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SEGUNDO SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
TERCER SECRETARIO.

GERARDO ANTONIO SUVILLAGA,
CUARTO SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL,
Presidente de la República.

MANUEL ENRIQUE HINDS CABRERA,
Ministro de Hacienda.